



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00895.3 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 29 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con los cargos extra facturados por películas adquiridas tras el cambio de router padecido por su hijo menor y con discapacidad (60€), la activación de un paquete de fútbol y dibujos animados ofertados gratuitamente y el cobro de 54€ por un consumo de datos en roaming al realizar un viaje a Marruecos; solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, con fecha 23/03/2020, y en calidad de servicio, ##### procedió a realizar un ajuste total de 4,70 euros (impuestos incluidos), correspondiente al importe de la cuota del canal "Infantil Max", reclamado por el abonado y reflejado en las facturas J##### 5 de fecha 20/12/2019 y J##### 1 de fecha 20/01/2020. Dicho importe ha sido aplicado como descuento en la factura de fecha 20/05/2020.

Comunidad de Madrid

Convocándose la audiencia escrita el 27 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al no haber acreditado mínimamente su pretensión, no constando en el expediente arbitral documentación alguna (facturas, ofertas, contrato, etc.), para poder verificar los cobros objeto de controversia; careciendo este Órgano Arbitral de la información suficiente y necesaria para la resolución de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.